



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO II. CONVENIO. PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE TECNÓPOLIS – MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN

---

**ANEXO II**

**CONVENIO**

**PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE TECNÓPOLIS – MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2022 entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA, representada en este acto por su Presidente, el Sr. xxxxxxxxxxxx, con domicilio en la calle Av. Juan D. Perón 9734, Partido de Benavidez, Provincia de Buenos Aires, en adelante ARSAT, por una parte, por otra el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por su Presidente, el Sr. CLAUDIO JULIO AMBROSINI, con domicilio en la calle Perú N° 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante ENACOM; en adelante denominadas en forma conjunta como las PARTES, convienen en celebrar el presente Convenio, y en tal sentido manifiestan:

Que la Ley N° 27.078 declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que por su Artículo 21 el Fondo Fiduciario del Servicio Universal dispone que el patrimonio del Fondo Fiduciario del Servicio Universal será del Estado Nacional.

Que en tal orden de ideas, el Artículo 25 establece, que los fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, se aplicarán por medio de programas específicos.

Que según el citado artículo, la Autoridad de Aplicación definirá el contenido de dichos programas y los mecanismos de adjudicación correspondientes; pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a

las entidades incluidas en el artículo 8º, inciso b), de la ley 24.156 o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 3597/2016 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, que entre otras finalidades propone el desarrollo de las distintas regiones del país y su integración social, mediante el acceso a las tecnologías de la integración y las comunicaciones.

Que el desarrollo, implementación y operación de la RED FEDERAL DE FIBRA ÓPTICA (REFEFO) deviene como una consecuencia necesaria de la búsqueda de la inclusión digital, de la eliminación de la brecha tecnológica y de la consecuencia de objetivos plausibles de igualdad de oportunidades y, por tanto, se transforma en el eje central del SERVICIO UNIVERSAL.

Ello así, mediante la Resolución ENACOM N° XXXXX de fecha XXXX de 2022, se aprobó el PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE TECNÓPOLIS -MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, documentado como IF-2022-84205626-APN-DNFYD#ENACOM, al amparo del “PROGRAMA CONECTIVIDAD”.

Que, por ello, las PARTES convienen las siguientes cláusulas:

## **CAPÍTULO I. OBJETO DEL CONVENIO**

### **PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente es la ejecución del PROYECTO documentado como IF-2022-84205626-APN-DNFYD#ENACOM, consistente en extender la capilaridad de la Red Federal de Fibra Óptica mediante una red interna de acceso hacia las Reparticiones Públicas y demás dependencias vinculadas de interés público, existentes dentro del Parque Tecnópolis.

### **SEGUNDA. BENEFICIARIOS.**

Serán beneficiarios finales del presente PROYECTO el Parque Tecnópolis, Ministerio de Cultura de la Nación, otros Ministerios y demás dependencias públicas y muestras de interés general ofrecidas en el Parque.

## **CAPÍTULO II. MONTO DEL PROYECTO.**

### **TERCERA. MONTO DEL PROYECTO.**

El monto total del PROYECTO asciende a la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS DOS CON 28/100 (\$228.004.902,28). Dicho monto se distribuirá de la siguiente manera: hasta PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 (\$225.747.428,00) para la ejecución del PROYECTO y hasta la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 28/100 (\$ 2.257.474,28) para la auditoría de control integral sobre el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el presente PROYECTO. El monto destinado a la auditoría será hasta un tope del 1% del monto para la ejecución del PROYECTO, contra presentación de presupuesto presentado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL.

Los montos finales a transferir a la cuenta del PROYECTO resultará de la tasa de cambio vigente para la venta de la divisa de la moneda estadounidense del Banco de la Nación Argentina al momento de la firma de la

instrucción/es de desembolso/s correspondiente/s.

#### **CUARTA. CUENTA ESPECIAL. DESTINO DE LOS FONDOS.**

Los fondos serán girados por el ENACOM a una cuenta especial, constituida por ARSAT, al solo efecto de financiar la ejecución del PROYECTO aprobado mediante la Resolución ENACOM N° xxxxxxxx. La referida cuenta no podrá tener otro uso y/o destino que el descrito la presente Cláusula.

En tal sentido no podrá ingresar suma alguna proveniente de origen distinto al enunciado en el presente artículo ni girado con otro destino.

#### **CAPÍTULO III. EJECUCIÓN Y DESEMBOLSOS.**

##### **QUINTA. CÓMPUTO DE PLAZOS.**

Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días corridos, salvo disposición expresa en contrario.

##### **SEXTA. PLAZOS DE EJECUCIÓN.**

El proyecto será ejecutado en un plazo de SEIS (6) meses a partir de la suscripción del presente convenio.

##### **SÉPTIMA. PRÓRROGA.**

El ENACOM, por razones fundadas, podrá disponer la ampliación de los plazos y el monto total establecidos en las Cláusulas tercera y sexta a efectos de cumplir en forma completa con el proyecto.

Asimismo, el ENACOM podrá disponer la modificación de los plazos previstos en la Cláusula precedente, a requerimiento de ARSAT y solo en caso de mediar impedimentos que no le sean imputables.

##### **OCTAVA. DESEMBOLSOS.**

El monto establecido en la Cláusula TERCERA será entregado según el detalle que obra en el ANEXO I del presente CONVENIO, que forma parte integrante del mismo.

##### **A.- Infraestructura Activa:**

- a.1. TREINTA POR CIENTO (30%) del monto solicitado al momento de emisión de las Órdenes de Compra.
- a.2. SETENTA POR CIENTO (70%) restante con la emisión de la carta compromiso, el packing list o la documentación de respaldo que se acuerde.

##### **B.- Infraestructura Pasiva:**

- b.1. Adelanto del CINCUENTA POR CIENTO (50%) al inicio del Proyecto.
- b.2. El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) al certificar un avance del CUARENTA POR CIENTO (40%) en las instalaciones previstas en el Proyecto.
- b.3. El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante con el informe final de auditoría de verificación técnica de

la infraestructura instalada y la capacidad de transporte final obtenida.

## **CAPÍTULO IV. INSTALACIÓN**

### **NOVENA. COMPROMISO ARSAT**

ARSAT se compromete a extender la capilaridad de la Red Federal de Fibra Óptica mediante una red interna de acceso hacia las Reparticiones Públicas y demás dependencias vinculadas de interés público, existentes dentro del Parque Tecnópolis.

#### **A.- MANTENIMIENTO.**

Habilitados y puestos en servicio las instalaciones comprometidas en el PROYECTO, ARSAT realizará las acciones necesarias para asegurar su mantenimiento y funcionamiento permanente, por un período no inferior a DIEZ (10) años.

#### **B.- NUEVAS TECNOLOGÍAS. ALCANCES.**

En caso que, durante la vigencia de lo establecido en la Cláusula precedente, surgieran nuevas tecnologías que permitieran una mejora comprobable en la calidad de prestación del servicio, la obligación de mantenimiento por parte de ARSAT se mantendrá hasta que el nuevo desarrollo tecnológico se encuentre en condiciones de suplantar la existente sin suspender la conectividad.

En este supuesto, ARSAT deberá elaborar un informe técnico del que resulten los mayores beneficios del nuevo desarrollo tecnológico; el que, aprobado por el ENACOM, se implementará de conformidad con el cronograma que a tal efecto se establezca. En cualquier caso, deberá considerarse el mantenimiento en la calidad del servicio, la conectividad y las condiciones igualitarias de acceso de los prestadores.

#### **C.- CAPACITACIÓN.**

Respecto a la capacitación listada como ítem número 23 en el listado de materiales embebido como Anexo Técnico – Listado de Materiales Red Core en la nota NO-2022-00001728-ARSAT-PRES#ARSAT de fecha 1 de agosto de 2022, el 50% de la misma debe ser impartida a personal de ENACOM:

Detalle de la capacitación:

Training Modo Web y Virtual para 8 Personas:

Passive Optical LAN Technology and Products:

1. 5571 Nokia Optical LAN Command Center Introduction | TAC60047-W\_V7.0
2. Nokia Optical LAN System Overview & Architecture | TAC60048-W-0007
3. Nokia Optical LAN Fiber Concepts and Principles Overview | TAC60049-W-0004

Nokia Optical LAN - Operations:

1. Nokia Optical LAN - HW Configuration | TAC42112-V-6101

2. Nokia Optical LAN - GPON Basic Configuration | TAC42113-V-6101

3. Nokia Optical LAN - L2 Service Configurations | TAC42114-V-6101

4. Nokia Optical LAN Troubleshooting | TAC42115-V-6101

Passive Optical LAN Deployment :

1. Market Overview: Passive Optical LAN for Enterprise, Industry and Public Sector | TAC60057W\_V2.0  
2. ISAM POL HW Installation| TAC60050-W\_V3.0

## **CAPÍTULO V. CONTROLES E INFORMES**

### **DÉCIMA. SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN.**

La ejecución del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones que resultan del presente serán verificados por el ENACOM y/o la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, y de conformidad a los parámetros que a continuación se establecen en este capítulo.

El ENACOM procurará, si lo estimare necesario, la contratación de los servicios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, conforme fuera previsto en el artículo 7º de la resolución que aprueba el presente convenio.

Los informes que sean presentados deberán sujetarse a las disposiciones de transparencia activa de conformidad con el Título II de la Ley N° 27.275.

### **UNDÉCIMA. PEDIDOS DE INFORMACIÓN.**

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Capítulo, el ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, podrá solicitar a ARSAT información vinculada al PROYECTO y a las obligaciones asumidas en el presente convenio.

En caso de suscitarse cuestiones que excedan a las competencias de las áreas referidas en el párrafo anterior, se dará intervención a las áreas del organismo que pudiesen corresponder.

### **DUODÉCIMA. VERIFICACIONES CONTABLES. AUDITORÍAS ANUALES.**

Previo a cualquier desembolso, según lo dispuesto en la Cláusula Octava, ARSAT deberá presentar la constancia de emisión de la orden de compra y/o billete de embarque de la mercadería, como así también el certificado de avance de obra.

A esos fines, ARSAT arbitrará las medidas que fuesen necesarias para que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, verifique:

- 1) En la cuenta especial constituida por ARSAT no haya ingresado suma dineraria alguna proveniente de origen distinto al aquí establecido.
- 2) La referida cuenta no tenga otro uso y/o destino que la financiación de la ejecución del PROYECTO.
- 3) El saldo a la fecha de finalización del proyecto.

4) La correspondencia entre las transacciones efectuadas desde la cuenta especial con el pago de bienes y/o servicios atinentes al PROYECTO.

A los fines expuestos, ARSAT deberá poner a disposición de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL toda la documentación respaldatoria de las operaciones efectuadas con motivo de la ejecución del PROYECTO, entre ellas el extracto bancario de cuenta especial constituida en los términos de la Cláusula Cuarta.

Los resultados de cada verificación deberán ser informados al ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, con antelación a la solicitud de cada desembolso que efectúe ARSAT.

#### **DÉCIMOTERCERA. PROTOCOLOS TÉCNICOS E INFORMES DE AVANCE DE OBRAS.**

ARSAT deberá presentar, junto a la solicitud de cada desembolso, la documentación técnica correspondiente al equipamiento adquirido; como así también, la documentación que acredite el avance de las obras realizadas. Esta presentación tendrá carácter de declaración jurada.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula, la aceptación definitiva de cada protocolo técnico se encontrará supeditada a la verificación técnica que realice la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, según lo establecido en la Cláusula siguiente.

#### **DÉCIMOCUARTA. VERIFICACIONES TÉCNICAS.**

El ENACOM, por sí mismo o a través de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) realizará la auditoría que deberá contar como mínimo con los siguientes puntos:

1. Al inicio del proyecto, verificación del estado actual de la REFEOF en lo referente a la capacidad de transmisión de datos y la tecnología instalada de acuerdo a lo informado por ARSAT.
2. Al finalizar cada cuatrimestre, ARSAT arbitrará las medidas que fuesen necesarias para que La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL verifique técnicamente el cumplimiento y grado de ejecución del PROYECTO.
3. A efectos de llevar a cabo las tareas encomendadas, ARSAT deberá proveer a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL la información que esta última considere oportuna y conveniente para determinar el grado de avance y ejecución del PROYECTO.

Los resultados de la verificación deberán ser informados al ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Al final del proyecto, Verificación técnica de la infraestructura instalada y la capacidad de transporte final obtenida.

#### **DÉCIMOQUINTA. EFECTOS.**

Los informes y protocolos presentados en los términos de las Cláusulas DECIMA, UNDECIMA y DUODÉCIMA, habilitará a la realización del desembolso solicitado por ARSAT.

#### **CAPÍTULO VI. SANCIONES Y MULTAS**

## **DÉCIMOSEXTA. PROCEDIMIENTO.**

En caso que ARSAT incurriera en incumplimientos en los términos y condiciones del presente Convenio, el ENACOM podrá notificarlo para que presente el descargo pertinente.

En todos los casos y evaluadas las circunstancias, a los fines del adecuado tratamiento de la cuestión planteada, el ENACOM podrá disponer la producción de informes y/o intervenciones específicas, tanto de sus áreas competentes como así también de otros Organismos.

## **DÉCIMOSÉPTIMA. SANCIONES Y MULTAS.**

En caso de verificarse atrasos o incumplimientos a las estipulaciones del presente Convenio, el ENACOM procederá a intimar a ARSAT a los fines que subsane dicha situación. De persistir el incumplimiento, el ENACOM podrá hacer uso de las facultades previstas en la Cláusula Octava.

## **CAPÍTULO VII. DE LOS MODOS DE EXTINCIÓN.**

### **DÉCIMO OCTAVA. CASOS.**

El presente convenio podrá extinguirse en los siguientes casos:

- a. Cumplimiento de las obligaciones, de conformidad a lo previsto en el presente Convenio.
- b. Por mutuo acuerdo.
- c. Por resolución unilateral del ENACOM.

### **DÉCIMONOVENA. MOTIVOS Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN UNILATERAL.**

El ENACOM podrá resolver en forma unilateral y anticipada el presente, en el caso que se diera alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Incumplimiento injustificado a lo previsto en las Cláusulas OCTAVA y DECIMOQUINTA;
- 2) Incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las demás obligaciones emergentes del CONVENIO;
- 3) Negligencia y/o abandono y/o desidia en el desarrollo de las tareas involucradas en el PROYECTO;
- 4) Cesión de derechos.

## **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **VIGÉSIMA. DIFUSIÓN**

ARSAT podrá hacer difusión del PROYECTO, indicando en su sitio institucional que se realiza con fondos del SERVICIO UNIVERSAL y en el marco del “PROGRAMA CONECTIVIDAD”.

### **VIGÉSIMOPRIMERA. ADENDAS.**

Las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones generales previstas en el presente

Convenio, sus adecuaciones, o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones del presente, se establecerán a través de Adendas a suscribir por las PARTES, siempre que sus términos no alteren la esencia substancial del presente.

#### **VIGÉSIMOSEGUNDA. JURISDICCIÓN.**

En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos suscriptos en su consecuencia, las partes procurarán su resolución, de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes, caso contrario, se tendrán por convenidos los Juzgados con asiento en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**ANEXO I****DETALLE DE GASTOS**

<b>Ítems</b>	<b>Monto total estimado</b>	<b>Sub ítem</b>	<b>Monto total sub ítem</b>
<b>A.) Infraestructura Activa</b>	USD	UPS Y BATERÍAS	35.967,00 USD
		RED CORE	691.217,00 USD
		RED WIFI	778.866,00 USD
<b>B.) Infraestructura Pasiva</b>	USD	GABINETES, BANDEJAS Y PATCHERAS	116.979,00 USD
		MATERIALES DE FO	21.760,00 USD
<b>TOTAL</b>	<b>USD</b>	<b>1.644.790,00 USD (*)</b>	

(\*) equivalente a PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 (\$225.747.428,00), según la cotización de Pesos Ciento Treinta y Siete con 25/100 (\$137,25), para la venta de la divisa de la moneda estadounidense del Banco de la Nación Argentina al 29 de julio de 2022.